

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 38735
- Código de verificación: 06363948745
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2026-272 "INICIATIVA 1000 GENOMAS CHILE"

AUTORIZA A JULIANA DE ABREU VIANNA,
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN
QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **01/10/2026**

R. EX. Nº **E-2026-542**

VISTO: Lo solicitado por doña JULIANA DE ABREU VIANNA, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2026-186, de fecha 12 de junio de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico Nº E-2026-272, de fecha 23 de septiembre de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"INICIATIVA 1000 GENOMAS CHILE"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, el D.S. Nº 461, de 1995, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 1.504 de 2026, de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta Nº 9.777 de 2023, de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

CONSIDERANDO:

Que, doña JULIANA DE ABREU VIANNA, mediante ingreso electrónico citado en Visto, realiza solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"INICIATIVA 1000 GENOMAS CHILE"**, en el marco del proyecto financiado por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo NCN2023-004 denominado "Núcleo milenio para la ecología y conservación de los ecosistemas de arrecifes mesofócos templados."

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es generar conocimiento científico de secuenciación del genoma completo y análisis genómicos asociados, con el fin de aportar información clave para el estudio y la conservación de esta especie de importancia ecológica y pesquera en Chile.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el jefe de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación, modificación, prórroga y rectificación de las autorizaciones de pesca de investigación, incluido el requerimiento de antecedentes necesarios para su otorgamiento.

RESUELVO:

1.- Autorízase a doña JULIANA DE ABREU VIANNA, R.U.T. N° [REDACTED], con domicilio en Las Perdices 2900, casa 106, Peñalolén, Región Metropolitana, casilla de correo electrónico juliana.vianna@unab.cl, para realizar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"INICIATIVA 1000 GENOMAS CHILE"**, elaborados por la peticionaria y el informe técnico citado en Visto.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en generar material biológico de alta calidad de *Sardinops sagax* para la secuenciación del genoma completo y análisis genómicos asociados, con el fin de aportar información clave para el estudio y la conservación de esta especie de importancia ecológica y pesquera en Chile.

3.- La pesca de investigación se autoriza por un plazo de 30 días corridos, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en la región de Antofagasta, Taltal, Playa Taltal, Quebrada Taltal.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza la captura de las siguientes especies, en las cantidades señaladas.

Nombre científico	Nombre común	Total especímenes
<i>Sardinops sagax</i>	Sardina española	31

5.- La cuota de investigación antes indicada será imputada a la reserva de investigación establecida para la sardina española de las Regiones de Antofagasta mediante DEXE202500276 del 30 de diciembre del 2025 y sus modificaciones.

6.- El arte, aparejo o sistema de pesca y la metodología del estudio que se autoriza se detalla a continuación:

- Se pescará con caña desde el borde marino, utilizando aparejos manuales y anzuelos simples de tal forma de reducir el daño físico (anzuelos sin rebaba o circulares) utilizando señuelos naturales o artificiales.
- 30 ejemplares serán sometidos a una retención fuera del agua menor a un minuto, durante el cual se realizará la extracción de un fragmento de aleta caudal de aproximadamente 1 cm × 1 cm, procedimiento que se realizará con guantes y herramientas específicas para aleta de peces (tijeras y pinzas quirúrgicas), este procedimiento no compromete la supervivencia del individuo. El tejido extraído será almacenado inmediatamente en tubos tipo Eppendorf con etanol al 95 %, los tubos serán debidamente rotulados para asegurar su correcta identificación y trazabilidad. Tras la toma de muestra, los ejemplares serán devueltos vivos al medio.
- 1 ejemplar será sacrificado, de manera controlada, con el fin de obtener tejido de alta calidad para la construcción de un genoma de referencia y su anotación.

7.- En caso de que el estudio requiera desarrollar parte o la totalidad de los muestreos al interior de un Área Marina Protegida administrada por el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, el ejecutante deberá

coordinar previamente con dicho Servicio las condiciones del trabajo a desarrollar en el área y mantener dicha coordinación durante la ejecución de las actividades.

Tanto el ingreso a un Área Marina Protegida, Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, como los aspectos técnicos asociados al trabajo de terreno que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberán ser informados y coordinados con el administrador del área con a lo menos 10 días hábiles de anticipación.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación.

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- La peticionaria deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

También deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. Asimismo, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Desígnese a la jefa (s) de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria, doña Juliana de Abreu Vianna, bióloga, será la responsable legal y jefa de proyecto responsable técnico de la presente pesca de investigación. Asimismo, el personal técnico corresponde a la persona que se indica, en la calidad que se señala:

Nombre	Profesión	Función
Ricardo Beldade	Biólogo Marino	Coordinador terreno

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

Por orden del Sr. Subsecretario de Pesca y Acuicultura.


NICOLÁS LEMBEJE ILLANES
Jefe de División Jurídica

